

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,

Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Bellavista, 16 de diciembre del 2024

Señor:

Presente. -

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°371-2024-CFIPA EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Oficio N° 242-2024-CGT/FIPA recibido en secretaría académica de manera virtual el 13 de diciembre de 2024, del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la FIPA Mg, WALTER ALVITES RUESTA quien remite el **expediente** N° E2049740 presentado por la **srta. JIMENEZ AGUILAR HEYDDE LISETH solicitando el otorgamiento Académico de Bachiller de Ingeniería de Alimentos.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 80° del estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Universidad otorga grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales de los programas de estudios que desarrolla, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, maestrías y doctorados que se encuentren acreditados, hacen mención de tal condición en el diploma que se otorque.

Que, el Art. 178° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la aprobación del Grado Académico de Bachiller es atribución del Consejo de Facultad, en el numeral 178.14 establece que es atribución del Consejo de Facultad, aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales, así como proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Facultad;

Que mediante la Resolución de CONSEJO UNIVERSITARIO N° 150-2023-CU, del 15 de junio del 2023, se aprobó la modificación del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad Nacional del Callao, en el Reglamento aprobado en su Art. 63 señala que el egresado que inició sus estudios en el semestre académico 2014-A, o anterior a él -antes de la aprobación de la Ley Universitaria N° 30220-no requiere de la presentación de un trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller. Mientras dure la excepción su graduación es automática y lo solicita presentando por mesa de partes de la universidad un expediente digital con la siguiente documentación: a.; b.; c.; d.; e...(sic);

Que mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N°018-2019-AU, de fecha 09 de octubre de 2019, se resuelve: "Aprobar la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle: "CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA – Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los ingresantes que iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A, 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo; y siendo una población de tránsito, obtendrán el grado académico de Bachiller, al completar sus estudios de pregrado, con o sin trabajo de investigación...(sic);



SECRETARIA ACADEMICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,

Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, ha evacuado el Dictamen N° 208-2024-GBIA/CGT-FIPA de fecha 08 de noviembre del 2024 donde indica que el expediente N° E2049740 recibido en Mesa de Partes de la UNAC en fecha 17 de octubre de 2024, de la Srta. JIMENEZ AGUILAR HEYDDE LISETH cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos vigente, para que se le otorgue el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496 faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, estando al documento del visto, lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su **Sesión Ordinaria semi presencial de 13 de diciembre de 2024** y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 174° y 178° numeral 178.14,179° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67° de la Ley Universitaria N°30220;

RESUELVE:

- 1º Aprobar, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos de la Srta. JIMENEZ AGUILAR HEYDDE LISETH.
- 2º Elevar, la presente Resolución a la Señora Rectora para conocimiento y consideración del Consejo Universitario.
- **3° Transcribir**, la presente Resolución a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, Comisión de Grados y Títulos e interesada para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Fdo. Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO. – Decano
Fdo. Mag. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR. – Secretario Académico
Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Anamaria
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)

CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)